

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: José Luis Zarco Conrado

ACCIONADO: Juan Francisco Zarco Pozuelo y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00101-00

Practicadas las diligencias de inscripción de la demanda, emplazamientos, información de la existencia del proceso, instalación de la valla, aporte de fotografías, inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, nombramiento de curador ad litem; la inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP; y, no haberse llevado a cabo la inspección judicial del inmueble de DENIS BEATRIZ ZARCO FLOREZ por no aportar las escrituras públicas solicitadas por auto del 27 de julio inmediatamente anterior, resulta legal y procedente señalar fecha y hora para la práctica de prueba y sentencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, por tratarse de un proceso de única instancia, lo cual se hará de manera virtual. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Cítense a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, fijese la hora de las 10:00 a. m. del día 28 de septiembre del año que avanza y la sede de este despacho, a donde deben comparecer con las debidas medidas de seguridad, bioseguridad y salubridad.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados que, la inasistencia injustificada a la audiencia en mención podrá generar las consecuencias jurídicas del numeral 4º del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Como la práctica de pruebas y fallo es posible y conveniente en la audiencia inicial, decrétese y practíquense las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Ténganse como pruebas documentales: (i) Copia del folio de matrícula inmobiliaria y Certificado especial del mismo expedido por la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitio nuevo; (ii) Copia de la escritura pública No. 06 del 2 marzo de 1.953, escritura No. 28 del 8 de mayo de 1974 y la escritura 048 del 10 de abril de 2013; (iii) Plano del inmueble; (iv) Certificado del avalúo catastral; (v) Copia del registro civil de defunción de ZARCO DE LA CRUZ MAXIMINO CESAR; y, (vi) Permiso de intervención voluntaria suscrito entre el demandante y el Consorcio Mejoramiento de la vía Palermo-Sitio nuevo-Remolino-Guáimaro, Magdalena.

Pruebas testimoniales: Cítense a la audiencia en mención a los señores PEDRO GUTIERREZ MENDOZA y JULIO ALBERTO GUTIERREZ, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos y pretensiones del actor.

POR LA PARTE DEMANDADA.

Cítense a la señora DENIS BEATRIZ ZARCO FLOREZ, quien aportó como prueba documental el registro civil de defunción de JUAN ZARCO POZUELO. Los demandados indeterminados están representados por

curador adlitem, quien no solicitó pruebas. Citense a la audiencia a los herederos determinados CARLOS ZARCO FLORES, HERMES ZARCO FLOREZ, NANCY ZARCO FLOREZ, EUCLIDES ARAUJO PEREZ, SONIA ARAUJO PEREZ, MENJAMIN ARAUJO PEREZ y ALVARO JAVIER JARAMILLO DE LA HOZ, vinculados y notificados luego de que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga, mediante sentencia de tutela del 13 de diciembre de 2018 dejara sin efecto la sentencia dictada por este despacho dentro del presente proceso.

PRUEBAS DE OFICIO. Como no se desprenden pruebas de oficio necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, se prescinden de ellas (Art. 170 del CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ